

a su cargo.

— Crédito de 1.500.000 Pts. con el interés legal del dinero y un plazo de amortización de 5 años.

— Respeto de la categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.

— Toda persona trasladada tendrá derecho a 5 días de permiso retribuido.

— No obstante el preaviso del traslado se efectuará con 30 días de anticipación a la incorporación al nuevo puesto de trabajo.

Artículo 18º - FONDO SOCIAL.

La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

— Una aportación anual a fondo perdido de 1.417 Pts. por trabajador

— Una aportación mensual equivalente a 250 Pts. por trabajador socio.

La Junta del Fondo podrá reunirse en horas de trabajo una vez por mes

Artículo 19º - SEGURO DE VIDA

El actual Seguro de Vida, con arreglo a las condiciones de la póliza contratada, se mantendrá en los siguientes riesgos y cuantías:

— por fallecimiento, incapacidad permanente: 1.250.000 Pts.

— por fallecimiento en accidente: 2.500.000 Pts.

La empresa se compromete a agilizar en el mínimo plazo posible los trámites oportunos.

Artículo 20º - PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte queda fijado, para todo el personal de la plantilla en un 10% más que el valor de la tarifa del autobús. Aquellas personas que se desplacen a este centro de trabajo en tiempo de mañana y tarde, y siempre que sea a petición de la empresa, cobrarán este plus doble. No se incluyen en este caso la realización de horas extraordinarias.

Artículo 21º - HORAS EXTRAORDINARIAS

No se podrán hacer horas extraordinarias fuera del límite previsto en la legislación vigente, siendo la prestación de las mismas voluntaria, a excepción de las incluidas en el punto 3 del Art. 35 del E.T. (Ley 8/80 de 10 de Marzo).

El precio de las horas extras para 1994 queda congelado y se refleja en el anexo nº 3.

El personal que realice horas extraordinarias podrá optar por el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal, equivalente al tiempo trabajado como extraordinario, multiplicado por dos. La opción deberá efectuarse previamente a la realización de dichas horas y se consignará por el responsable de su departamento en la documentación de procedimiento. Caso de que se opte por la reducción de jornada, esta se llevará a cabo con acuerdo entre el trabajador y el responsable de departamento.

Se realizarán las horas extraordinarias estructurales necesarias, entendiéndose como tales aquellas invertidas para atender pedidos urgentes, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, como la reparación e instalación de máquinas o elementos necesarios para el normal funcionamiento de las mismas, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

El Comité de Empresa, será informado mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas en el mes precedente.

Se considerarán como de fuerza mayor a efectos de cómputo del número máximo de las horas extraordinarias realizadas, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios u urgentes, sin perjuicio de su abono, como si se tratasen de horas extraordinarias. Expresamente se incluyen en este grupo el exceso de horas realizadas en el mantenimiento correctivo y reparación de máquinas o equipos, cuya no realización supondría el paro de la producción.

NOTA

En los artículos en los que se utiliza la expresión Salario Real, éste se corresponde a un salario día formado por:

— Salario Base.

— Antigüedad.

— Mejora Voluntaria.

CAPITULO III TEMAS SOCIO-LABORALES

Artículo 22º - JORNADA LABORAL

1º.— La jornada laboral será de 38 horas y 30 minutos semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, distribuyéndose a lo largo del año de la siguiente manera:

— 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes durante todo el año, a excepción de lo reflejado en el nº 2 del presente artículo, repartiéndose los días de recuperación a que este exceso de lugar de la siguiente forma:

a) 1 día en San Bernabé.

b) 2 días en San Mateo.

c) Aprovechamiento de los puentes posibles desde Enero a Abril y desde Octubre a Diciembre, ambos inclusive, si esto fuera posible tras la distribución de las vacaciones.

d) El resto, se disfrutaría en los viernes de los mismos meses de Enero a Abril y de Octubre a Diciembre, ambos inclusive.

En los casos "c" y "d" el disfrute se realizará por turnos al 50% de la plantilla.

Todo el personal tendrá derecho a un descanso de 15 minutos durante la jornada de trabajo, siendo este tiempo a cargo del trabajador.

2º.— No obstante lo anterior y para el periodo comprendido entre el 15 de Julio y el 15 de Octubre, por ser la época coincidente con la de mayor actividad, para los años 1994 y siguientes expresamente se pacta el trabajar solo en el turno de mañana la mitad de la plantilla, 6 sábados por persona (es decir 12 sábados alternos en turno de mañana). Los 6 sábados referidos, serán compensados con días de descanso equivalentes, según calendario en los meses de Enero a Abril y Noviembre y Diciembre. Además por el hecho de trabajar estos 6 sábados, se disfrutará de un día de libre disposición en el periodo anteriormente indicado, de acuerdo con los criterios que se desarrollarán conjuntamente.

Así mismo y en caso de que por necesidades puntas de pedidos hubiese que trabajar algún sábado por la tarde, con un máximo de dos líneas, los mecánicos y personal de control de calidad necesarios para ello, lo harían de forma rotativa según procedimiento fijado con el Comité de Empresa. Estas horas tendrían la consideración y por tanto serían retribuidas como horas extraordinarias de carácter estructural.

3º.— Cuando por necesidades productivas o de mercado hiciese falta trabajar en régimen de tres turnos, se abordará en primer lugar con personal voluntario para completar los equipos, y solo si fuese preciso de forma obligatoria, considerando la propuesta del Comité, percibiendo estas personas el plus de actividad, reflejado en el Art. 15 del presente convenio, durante este periodo y proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 23º - VACACIONES

Los trabajadores acogidos al presente convenio, disfrutarán de 24 días laborables de vacaciones, de los que al menos 3 semanas se disfrutarán en tiempo de verano, hasta el 31 de Julio, sin pararse la fábrica y el resto de Enero a Abril y de Noviembre a Diciembre. Si durante el periodo de vacaciones, el trabajador contrajera matrimonio o pasara a la situación de I.L.T., éstas quedarán interrumpidas, disfrutándose los días posteriormente. Las vacaciones se retribuirán a razón de Salario Base, Antigüedad, Mej. Voluntaria y el promedio del plus de nocturnidad. Dicho promedio será abonado, acumulado en una sola vez, en el último periodo de vacaciones de Diciembre, con arreglo a la siguiente fórmula:

Nº noches trabajadas durante el año * 24

----- = Nocturnidad vacaciones
Días laborables año

El personal que pasara a la situación de I.L.T. en el mes de Diciembre y no pudiera disfrutar los días de vacaciones correspondientes a este mes antes de finalizar el año en curso, podrá disfrutarlos en el mes de Enero del año siguiente, siempre y cuando el absentismo no supere en el mes de Diciembre en más de un 2% la media anual de absentismo hasta dicho mes.

Artículo 24º - VACANTES Y CONTRATACION

Los puestos que se cubran en esta fábrica, serán ocupados, de manera preferente por el personal propio del centro. La convocatoria para cubrir dichos puestos será hecha pública primeramente ante el personal de la fábrica, y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Los puestos de trabajo cualificados se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación. El Comité tendrá acceso a las pruebas de aptitud realizadas para la contratación de personal cualificado, así como a las calificaciones obtenidas por los opositores.

Se contratará un número de trabajadores disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, equivalente al 2% de la plantilla, siempre y cuando se adapten al tipo de trabajo. No se admitirán jubilados de otras actividades o personas que perciban emolumentos oficiales.

El periodo de prueba para los contratos de aprendizaje no excederá de 15 días laborables para el personal no cualificado. En los contratos a tiempo parcial se garantizará una duración mínima de 12 horas a la semana o 48 horas al mes.

Artículo 25º - PRACTICAS EN ALTERNANCIA Y DE VERANO

La Empresa, contactará con las escuelas de formación profesional de Logroño, a efectos de la celebración de prácticas en alternancia, en la medida de que éstas puedan adecuarse al desempeño normal de trabajo. Asimismo, facilitará las prácticas post-grado (o de último año de estudios) durante el verano, en la medida que éstas puedan facilitar una práctica real para el interesado, y sean a la vez de utilidad para la Empresa.

Todo ello se establece, a fin de facilitar la práctica, y la futura inserción profesional, y en sustitución de lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica.

A los efectos de celebración de un contrato de trabajo en prácticas, se entenderá correcta a clasificación profesional siempre que se realice dentro del grupo profesional adecuado a los estudios terminados y al trabajo realizado, figurando "en prácticas", y con una retribución superior en cualquier caso en un 25% a la base mínima de cotización de la categoría profesional correspondiente, en proporción a la duración de la jornada de trabajo pactada.

Artículo 26º - PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos y eventuales las prendas necesarias para el ejercicio de su labor. Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos:

— uno de verano (Abril) formado por pantalón, camisa o bata y toalla.

— otro de invierno (Octubre) formado por pantalón, cazadora, camisa o bata.